

CD 111

1233-D-01
0155-D-02

*Presidencia
del
Senado de la Nación*

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 7 AGO 2003	
SEC	11 ²⁰

CD-127/03

Buenos Aires, 23 de julio de 2003.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.



Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que
se incorpora un artículo al Código Procesal Penal, y ha tenido a
bien aprobarlo de la siguiente forma:

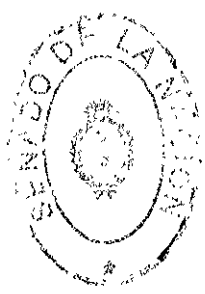
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1º.- Incorpórase como artículo 280 bis del Código
Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) el siguiente:

'Menores e incapaces a cargo de detenidos o arrestados'

'Artículo 280 bis: El magistrado que interviene en
primer término en las actuaciones adoptará los recaudos
necesarios para conocer si el detenido, arrestado o privado
de la libertad por cualquier razón, tiene a su exclusivo
cargo menores o incapaces. En tal caso, sin perjuicio de
informar de inmediato al juez competente, remitiéndole las
constancias del caso, dispondrá lo necesario sobre la guarda
y adoptará las medidas urgentes que, de acuerdo a las
circunstancias, resulten aconsejables para salvaguardar el
interés superior del menor o incapaz, dejando constancia de
ello.

La autoridad de prevención que actúa en la detención o
arresto de personas efectuará igual averiguación y, en caso
de dejar al menor o incapaz al cuidado de algún adulto, si
las circunstancias del caso lo aconsejan y lo hacen
posible, dejará constancia de ello en el acta respectiva. En
el acta deberá asentarse el consentimiento del detenido,
arrestado o privado de la libertad por cualquier razón y
será firmada por quien se haga responsable del menor o
incapaz. En este acto se comunicará a quien quede a cargo
del menor o incapaz que deberá presentarse ante el juez
interviniente a primera hora del día hábil siguiente, bajo
apercibimiento de ser conducido por la fuerza pública en
caso de incomparecencia, con el fin de ratificar



[Handwritten signature]

CD 114

Senado de la Nación

CD-127/03



judicialmente la guarda e imponerlo de las obligaciones a su cargo, o bien notificarlo de la decisión del juez sobre el particular.'

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular con el voto de las dos terceras partes de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

